

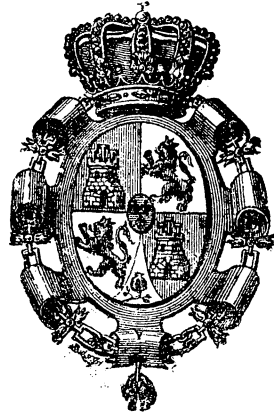
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR.... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa audiencia del Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en decretar.

Artículo 1.º El personal dependiente del Tribunal Contencioso-administrativo se compondrá, ademas del Secretario, de dos Abogados fiscales: el primero con 18,000 rs. anuales, y el segundo con 14,000. De nueve auxiliares: el primero ó mayor con 18,000 rs.; tres segundos con 12,000 cada uno; tres terceros con 10,000, y dos aspirantes sin sueldo, pero con derecho á las vacantes que ocurran. Tanto el Secretario como los auxiliares deberán ser letrados. Uno de los auxiliares tendrá á su cargo el archivo del suprimido Consejo Real. Habrá ademas dos ugières con 8000 rs. cada uno: cinco escribientes; uno primero con 6000 rs., y los restantes con 5000: tres porteros, uno primero ó mayor con 5000 rs., y dos segundos con 4000; y dos mozos, el uno de oficio con 3500 rs., y el otro ordinario con 3000.

Art. 2.º Para gastos ordinarios del material se asigna la cantidad de 20,000 reales anuales.

Art. 3.º Unos y otros gastos serán cubiertos con la cantidad asignada para los del suprimido Consejo Real en los presupuestos del corriente año.

Dado en el Pardo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

A medida que se acerca el instante solemne en que las puertas de los comicios han de abrirse á todos los ciudadanos que gozan del derecho electoral, crece en el ánimo del Gobierno el deseo de que á este acto trascendental y decisivo presida la libertad mas omnimoda y absoluta, para que de esta suerte, dando entrada á las aspiraciones de todas las individualidades, respetando el pensamiento de todos los partidos, llegue á ser una verdad realizada el principio de representacion, símbolo de la soberanía

de la nacion, y especial atributo de los Gobiernos liberales. La vida política de los pueblos libres consiste en la lucha legal de los partidos dentro del estadio de la discusion, y por eso es conveniente y aun forzoso, dado que no fuera justo, que cada idea tenga sus defensores, que cada principio tenga sus representantes siempre que se junten las Cortes, y singularmente ahora que han de ocuparse en asentar las bases para el nuevo edificio de nuestra regeneracion política y administrativa, el cual será tanto mas duradero cuanto sean mayor el número y mas diversas las inteligencias que concurren al trabajo de levantarlo.

Ocioso parece recordar á V. S. estos principios ya en otras ocasiones manifestados por el Gobierno; pero la libertad del sufragio significa la verdad de la representacion, y esta significará la legitimidad del Código que salga de las Constituyentes, el cual no podrá resultar acabado y completo sino despues de expuestos los sistemas, desenvueltas las teorías, discutidos los principios, ilustradas las conciencias por la luz de la razón que brota del choque de las discusiones. V. S. pues usará de la influencia moral y de todos los medios que le conceden las leyes para impedir que directa ó indirectamente se cohiba por nadie la libertad de los ciudadanos, y para hacer que sin distincion de partidos políticos se respete en todas partes el derecho del elector, conteniendo con mano fuerte y sin contemplacion á cuantos intenten impedirlo, sea el que quiera el pretexto que para ello tomen; y teniendo V. S. entendido que el Gobierno le exigirá la responsabilidad mas estrecha de las faltas que en esta parte cometa, ya procedan de abuso de autoridad, ya sean efecto de debilidad, siempre punible en un funcionario público, é inexcusable cuando por ella puede viciarse el acto solemne é importantísimo de la eleccion de los Diputados de la nacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Administracion.—Negociado 3.º—Circulares.

Reunidas actualmente las Diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. prevenga á V. S., como de su Real orden lo verifico, que excite el celo de la de esa provincia, á fin de que antes de suspender las sesiones forme el presupuesto, y proponga los arbitrios para atender á sus gastos y á los demás de la provincia en el próximo año de 1855 al tenor de lo prevenido en los arts. 115 y 116 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Negociado 6.º

Con el fin de evitar cuestiones en la aprobacion del repartimiento de las contribuciones para el año inmediato de 1855, ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda en comunicacion de 15 del corriente que se recomiende el exacto cumplimiento de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847; y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que por una parte no sufra entorpecimientos la cobranza de los impuestos, y por otra que se verifiquen los repartimientos con la mayor exactitud posible, se ha servido mandar que esa Diputacion provincial observe lo prescrito en el art. 8.º de la mencionada Real orden de 3 de Setiembre de 1847, y en los demas que no se hallen en abierta contradiccion con la ley de 3 de Febrero de 1823; debiendo concurrir sin voto el Administrador de provincia á las sesiones que con este motivo celebre la Diputacion, á fin de esclarecer cualquiera duda y dar verbalmente y por escrito cuantas explicaciones sean necesarias á depurar la verdad en un asunto de tanta trascendencia para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la escritura de fundacion de la sociedad anónima titulada «Caja de descuentos zaragozana», otorgada en la ciudad de Zaragoza á 1.º de Agosto de 1845, y aprobada por el Tribunal de Comercio de aquella plaza en 11 del mismo mes y año:

Vista la escritura adicional que otorgaron los fundadores á 18 del precitado mes de Agosto de 1845, aprobada igualmente por el mismo Tribunal mercantil en providencia de 25 del mes citado:

Vista la escritura de ampliacion y reforma de las precedentes, otorgada á 28 de Noviembre de 1846 y aprobada por el propio Tribunal de Comercio en 3 de Diciembre siguiente:

Visto el Real decreto de 28 de Abril de 1848, por el que, previa la instruccion del oportuno expediente, se autorizó á dicha compañía para continuar las operaciones comerciales de su instituto, rigiéndose por los estatutos y reglamentos insertos en la escritura de 28 de Noviembre de 1846, con las alteraciones que al efecto se prescribieron:

Vista la nueva escritura adicional, otorgada en 28 de Febrero de 1849, por la que se extendian las negociaciones de la sociedad al ramo de seguros marítimos, terrestres y de incendios:

Visto el Real decreto de 29 de Mayo siguiente, por el que se aprobó la mencionada escritura adicional, y se facultó á la compañía para extender sus operaciones al indicado ramo de seguros, des-

tinando al efecto un capital de 20 millones de reales:

Vista el acta de la Junta general de accionistas, celebrada en 8 de Mayo del año próximo pasado, en la que se acordó por unanimidad la renuncia de la autorizacion concedida para extender las operaciones mercantiles de la empresa al ramo de seguros, y se acordó la reduccion del capital social á 6 millones de reales con el 50 por 100 de desembolso:

Vista la Real orden de 19 de Junio último en que se dispuso que la compañía pusiese de nuevo en circulacion las acciones que habia adquirido hasta completar su primitivo capital social de 10 millones de reales, y que cumplida esta prescripcion podria insistir en la reduccion del capital social:

Vista la exposicion que por conducto del Gobernador de la provincia elevó el Director de la misma compañía, en solicitud de que una vez cumplida la prescripcion de la Real orden últimamente citada, se permita á la sociedad desistir del proyecto de hacer operaciones en el ramo de seguros, y reducir su capital social al que resulta que se halla suscrito, ó sea á 10 millones de reales con el 25 por 100 de desembolso:

Visto el balance cerrado en 31 de Julio último, del que aparece cubierto el pasivo con el activo, y ademas un sobrante que, unido al fondo de reserva, asciende á 1.094,843 rs. 7 mrs.:

Considerando que la instancia de la «Caja de descuentos zaragozana», en solicitud de que se apruebe el desistimiento de operar en dichos seguros, es legalmente atendible, porque es primitivo de las sociedades mercantiles extender ó limitar sus operaciones á ciertos ramos ú objetos del comercio, siempre que sean lícitos y se obtenga al efecto la correspondiente autorizacion:

Considerando que la reduccion de capital que se solicita como consecuencia de la supresion de las operaciones de seguros puede tener lugar, porque el aumento de dicho capital para atender á las indicadas operaciones de seguros carece de objeto desde que la compañía omitió hacer dichas operaciones sin haber verificado ninguna de estas, ni hallarse por consiguiente afecta la parte de capital destinado á las mismas á la responsabilidad y obligaciones que hubiera podido contraer la empresa, cuyo estado mercantil es por otra parte tan próspero como lo demuestra el último balance de la compañía:

Considerando, sin embargo, que en este documento, formado con la mayor explicacion, se comprende una partida de reales vellon 1.195,640, representada en efectos públicos y comerciales, que estimados por su valor efectivo de cotizacion y curso corriente, deberian haber figurado por reales vellon 911,245; de modo, que existe una diferencia de 274,395 rs., la cual debe cubrir la empresa antes de verificar dividendos activos entre los accionistas, ó destinando á este objeto los

intereses de los mismos efectos públicos y valores de comercio, pues aunque parezca lento este medio acordado por la misma compañía, puede aprobarse su acuerdo, atendido que la sociedad tiene un capital sobrante, además de un fondo de reserva muy superior al expresado déficit:

Considerando por último que la solitud de reducir su capital efectivo ó desembolsado del 50 al 25 por 100, es un acto hasta cierto punto privativo de la voluntad de los accionistas, y consiguiendo á las atenciones y al desarrollo mayor ó menor que las circunstancias ó los intereses de la sociedad permitan dar á sus operaciones; y que, por otra parte, aun cuando se tratara de una sociedad de nueva creación, lo mas que podría exigírsela, según lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1848, sería el mismo 25 por 100 á que se quiere reducir el capital efectivo, lo cual debe siempre entenderse sin perjuicio de la responsabilidad de los poseedores de acciones y de sus cedentes y cesionarios por todo el valor nominal de las mismas;

Oido el dictámen emitido por el Consejo Real en 4 de Mayo del corriente año, vengo en aprobar el acuerdo de la compañía denominada «Caja de descuentos zaragozana», por el que desiste de hacer operaciones en los ramos de seguros terrestres, marítimos y de incendios, autorizando la reducción de su capital social á 10 millones de reales, siempre que se consigne esta reforma del contrato social en una escritura pública, y á calidad de que la diferencia que se observa entre el valor efectivo de los efectos públicos y comerciales que pertenecen á la compañía, y el que figura en su balance de 31 de Julio último, se haya de cubrir con ganancias de la empresa ó con los intereses que devenguen aquellos mismos valores; declarando por último que la expresada sociedad anónima puede reducir el reembolso de sus acciones á un 25 por 100 de su valor nominal, quedando los accionistas y los cedentes y cesionarios respectivamente obligados ó garantidos al pago del importe total de cada acción.

Dado en el Pardo á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Minas.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Almería la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno de provincia sobre si puede admitirse en una sola solitud el denuncia de tres minas de las dimensiones determinadas por la ley de 1825, y conlindantes entre sí, para formar con ellas una pertenencia de las modernas de 60,000 varas:

Visto lo informado acerca de la cuestion por la Seccion de Fomento del Consejo Real y por la Junta superior facultativa de minería; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: Que en cada solitud de denuncia no deba comprenderse mas que el de una sola mina que haya incurrido en abandono, sin perjuicio de que una vez declarada su caducidad y formalizado el registro pueda designarse y

demarcarse hasta el completo de una pertenencia de 60,000 varas cuadradas si hubiese terreno franco, ó tomando el que falte de otras minas limítrofes que se encuentren abandonadas, bien á instancia de la misma empresa ó de otras de fecha posterior, según dispone la regla segunda de la Real orden de 24 de Enero de 1853. De Real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su conocimiento y general observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder por Reales decretos de 26 del actual

La gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III al Mariscal de Campo D. Joaquin del Manzano, y la de igual clase de la orden de Isabel la Católica á los Mariscales de campo

D. Francisco Castrillon, D. Manuel Lebron, D. José Trillo, y D. Francisco de Paula Ruiz; y á los Brigadieres

D. Camilo Moreno, D. Ramon Gomez, D. Pedro Alejandro de la Bárcena, D. Simon Latorre y D. José Ramon Makeuna, todos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

La gran cruz de Carlos III al Teniente general D. Dionisio Capáz; y la de Isabel la Católica al Jefe de escuadra Don Antonio Fernandez Landa y al Intendente de marina D. Nicolás Becerra, á propuesta del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña con fecha 25 del actual, y en consecuencia del oficio que ha recibido del General Gobernador militar de la provincia de Gerona, participa la muerte del cabecilla Cargól, y haber sido cogidos siete prisioneros de su partida, la que se ha disuelto, y cuyos restos se siguen persiguiendo con toda actividad.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes que he recibido hasta las doce de la noche de ayer de los profesores del Hospital general, resulta que ha entrado en el mismo con síntomas sospechosos un enfermo procedente de la calle de la Palma, y que se han trasladado de dicho establecimiento al de San Gerónimo otros dos enfermos con síntomas coléricos.

De otros partes, comunicados por el Comisario de estrados del hospital de San Gerónimo, aparece que han fallecido en este un hombre, una muger y un niño.

No ocurre otra novedad que merezca ponerse en conocimiento del público.

Madrid 29 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

RECTIFICACION.

En la GACETA del día 27, plana primera, columna tercera, circular del Ministerio de Gracia y Justicia, línea 21, donde por error de copia dice: la única observacion, debe decir: la única obligacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE OCTUBRE DE 1854.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1854.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones generales del Estado.

PARTE PRIMERA.

Casa Real..... Reales vellon. 8.695,834

PARTE SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

SECCION PRIMERA.—Senado.

Capítulo 1º Personal de las oficinas.....	28,087	
2º Gastos ordinarios y extraordinarios.....	49,750	
		47,787

SECCION SEGUNDA.—Congreso de Diputados.

Capítulo 4º Personal de las oficinas.....	..	37,683
---	----	--------

PARTE TERCERA.—Deuda del Estado.

SECCION PRIMERA.—Deuda consolidada y amortizable.

Capítulo 5º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	..	1.500,000
--	----	-----------

SECCION SEGUNDA.—Deuda del Tesoro público.

Capítulo 7º Deuda corriente.....	1.600,000	
8º Idem atrasada.....	141,333	
9º Gastos de ejercicios cerrados.....	9,894	
		1.751,227

SECCION TERCERA.—Deuda de Obras públicas.

Capítulo 10. Empréstitos de carreteras.....	..	7.401,200
---	----	-----------

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Capítulo 13. Oficios y derechos enagenados.....	560,658	
14. Recompensas por salinas.....	34,614	
15. Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	80,549	
16. Rentas decimales.....	10,834	
18. Asignaciones á corporaciones municipales.....	35,654	
19. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	25,879	
21. Condonaciones.....	450,000	
22. Gastos de ejercicios cerrados.....	11,495	
		1.206,680

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Capítulo 23. Pensiones remuneratorias.....	387,404	
24. Idem de regulares.....	4.312,266	
25. Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	67,357	
26. Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	50,207	
27. Retirados de guerra y marina.....	4.522,568	
28. Montes pios militares.....	1.639,197	
29. Montes pios civiles.....	4.498,567	
30. Jubilados de todos los Ministerios.....	1.433,905.18	
31. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	1.328,675	
33. Gastos de ejercicios cerrados.....	162,691.24	
		12.102,538.8

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones de los Ministerios.

PARTE CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION PRIMERA.—Presidencia.

Capítulo 1º Personal.....	3,000	
2º Material.....	4,000	
		7,000

SECCION SEGUNDA.—Ultramar.

Capítulo 3º Personal de la Direccion de Ultramar.....	54,500	
4º Material de id.....	6,666.23	
5º Personal del Archivo general de Indias.....	3,873	
6º Material de id.....	666.22	
		65,706.10

Gastos diversos.

Capítulo 7º Correspondencia oficial.....	..	8,000
--	----	-------

PARTE QUINTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central.....	80,088	
2º Material de id.....	14,167	
3º Personal del cuerpo diplomático y consular.....	345,087	
4º Material de id.....	58,161	
5º Personal del oficio mayor del parte y correos de gabinete.....	70,298	
6º Material de id.....	500	
7º Personal del Supremo Tribunal de la Rota.....	47,000	
8º Material de id.....	2,500	
9º Gastos diversos eventuales.....	349,999	
10. Correspondencia oficial.....	10,000	
		977,795

PARTE SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION PRIMERA.

Capítulo 1º Personal de la Secretaría del Ministerio.....	107,875	
2º Material de id.....	23,333	
3º Personal de la comision de Códigos y de Estadística criminal.....	44,375	
4º Material.....	1,000	
5º Personal del Monte pio de Juecos de primera instancia.....	33,333	
6º Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	400,366	
7º Material de id.....	4,083	
8º Personal de las Audiencias.....	664,211	
9º Material de id.....	54,700	
10. Personal de los juzgados de primera instancia.....	1.039,238	
11. Material de id.....	80,889	
12. Idem de gastos diversos de justicia.....	40,000	
13. Personal del Consejo de Instruccion pública.....	833	
14. Idem de la instruccion primaria.....	30,332	
15. Material de id.....	6,749	
16. Personal de instruccion secundaria.....	91,681	
17. Idem de id. superior.....	583,397	
18. Material de id.....	61,413	
19. Personal de escuelas especiales.....	11,549	
20. Material de id.....	536	
21. Personal de las corporaciones científicas y literarias.....	4,784	
22. Material de id.....	11,000	
23. Personal de los establecimientos literarios y científicos.....	42,549	
24. Material de id.....	9,749	
25. Gastos diversos de instruccion pública.....	73,157	
26. Correspondencia oficial.....	5,062	
27. Gastos de ejercicios cerrados.....	4,166	
		3.070,310

SECCION SEGUNDA.

Capítulo 28. Obligaciones eclesiásticas.....	..	665,798
--	----	---------

PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

SECCION PRIMERA.—Gastos ordinarios.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central.....	296,500	
2º Material de id.....	148,648	

3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y juzgados militares.....	184,584
4º Material de id.....	8,700
5º Personal de los Generales y Brigadieres en cuartel...	745,015
6º Idem del cuerpo de Estado mayor.....	166,625
7º Idem de los cuerpos del ejército y reserva.....	40,969,590
8º Idem de los Estados mayores de plaza.....	528,215
9º Material de id.....	67,484
10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	511,097
11. Material de id.....	52,875
12. Personal de colegios y escuelas militares.....	288,213
13. Material de museos militares.....	9,000
14. Personal de las comisiones activas del servicio.....	21,697
15. Idem de inválidos.....	408,612
16. Material de id.....	1,000
17. Personal de vigías y torreros.....	21,090
18. Material de subsistencias militares.....	3,234,274
19. Idem de utensilios.....	757,553
20. Idem de vestuario y equipo.....	486,224
21. Remonta y montura.....	233,592
22. Personal de hospitales.....	165,926
23. Material de id.....	644,158
24. Idem de transportes, postas y correos.....	400,000
25. Idem y personal de comisiones extraordinarias.....	33,333
26. Personal del material del ejército.....	65,583
27. Material de id.....	1,230,149
30. Material y personal de gastos diversos.....	66,667
31. Idem de correspondencia oficial.....	116,667
32. Personal de pensiones de San Hermenegildo.....	400,417
Total	21,402,198

SECCION SEGUNDA.—Guardia civil.

Capítulo 33. Personal de la Inspeccion general.....	19,235
34. Material de id.....	3,100
35. Personal de la plana mayor y tercios.....	3,041,059
36. Material de provision de pienso.....	173,054
37. Idem de utensilios.....	77,844
Total	3,314,262

Créditos extraordinarios.

Por cuenta del crédito concedido por Real decreto de 22 de Marzo último para adquisición y mejora del material de utensilios de hospitales.....	65,364
Por id. id. concedido por Real decreto de 49 de Abril último para construcción de fusiles.....	316,666
Por otro id. de 12 de Mayo para la quinta.....	575,554

PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 4º Personal de la Administracion central.....	59,000
2º Material de id.....	13,216
3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus agregados y el administrativo.....	766,063
4º Material de id.....	105,557
5º Personal de las oficinas militares y de administracion de los departamentos.....	26,342
6º Material de id.....	14,354
7º Personal de tercios navales.....	283,736
8º Material de id.....	31,067
9º Personal de arsenales.....	921,466
10. Material de id.....	3,374,908
11. Personal de buques armados.....	752,001
12. Material de id.....	954,815
13. Personal de establecimientos científicos.....	76,049
14. Material de id.....	4,500
16. Idem de correos marítimos.....	109,886
17. Personal de juzgados.....	8,594
18. Material de id.....	17,089
19. Personal de hospitalidades.....	285
20. Material de id.....	68,043
Total	7,586,971

PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 4º Personal de la Administracion central.....	165,900
2º Material de id.....	27,500
3º Personal del Consejo Real.....	116,574
5º Personal de los Gobiernos de las provincias.....	447,104
6º Material de id.....	98,613
7º Personal de vigilancia.....	574,200
40. Personal de la beneficencia.....	7,292
41. Material de id.....	113,877
42. Personal de la policia sanitaria.....	64,620
43. Material de id.....	20,426
44. Personal de los establecimientos penales.....	147,800
45. Material de id.....	813,000
46. Personal de telégrafos.....	180,000
47. Material de id.....	21,600
48. Personal de los establecimientos artísticos.....	18,767
49. Material de id.....	8,500
21. Idem de gastos extraordinarios.....	318,676
Total	3,149,449

Crédito extraordinario.

Para atender á los gastos originados al Ayuntamiento de Madrid por efecto de las circunstancias, segun Real decreto de 31 de Agosto último.....	980,000
---	---------

PARTE DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central.....	120,750
2º Material de id.....	75,000
3º Personal de agricultura.....	5,332
4º Material de id.....	28,166
5º Personal de montes.....	90,686
6º Material de id.....	13,248
7º Personal de minas.....	109,309
8º Material de id.....	24,499
9º Personal de industria.....	2,666
11. Idem de comercio.....	29,006
12. Material de id.....	9,078
13. Personal de comisiones especiales de industria y comercio.....	4,291
15. Personal de escuelas especiales.....	227,356
16. Material de id.....	93,696
17. Personal de corporaciones.....	6,258
18. Material de corporaciones artísticas.....	5,291
19. Personal del Museo nacional de pinturas.....	5,691
20. Material de id.....	2,500
21. Personal de gastos generales de la enseñanza especial.....	14,333
22. Material de id.....	58,334
23. Personal de obras públicas.....	198,450
24. Material de id.....	1,878,202
25. Personal de caminos de hierro.....	7,346
26. Material de id.....	515,533
27. Idem de puertos, faros, boyas y valizas.....	429,100
28. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	138,500
29. Idem de correspondencia oficial.....	10,833
Total	4,103,454

PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1º Personal de la Secretaria del Ministerio.....	54,138
2º Material de id.....	19,833

3º Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	202,333
4º Material de id.....	9,166
5º Personal del Tesoro público.....	265,578
6º Material de id.....	40,320.11
7º Idem de los gastos de Tesorería.....	170,000
8º Personal de contabilidad central y provincial.....	404,947.18
9º Material de id.....	39,769.22
11. Personal de la Caja de Depósitos.....	58,899
12. Material de id.....	12,007
13. Personal del archivo de la Administracion central.....	18,333
14. Material de id.....	4,333
15. Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	188,584
16. Material de id.....	23,749
17. Personal de la Direccion general de lo contencioso.....	31,832
18. Material de id.....	4,166
19. Personal de la administracion de justicia en los ramos de Hacienda.....	77,131.40
20. Material de id.....	7,890.33
21. Personal de las juntas y comisiones.....	134,960
22. Material de id.....	10,621
23. Gastos diversos ordinarios.....	216,052.5
24. Idem id. extraordinarios.....	1,200,000
25. Correspondencia oficial de las dependencias del Ministerio de Hacienda.....	14,253
26. Gastos de ejercicios cerrados.....	309.18
Total	3,236,203.15

TITULO TERCERO.

Gastos de la administracion económica.

PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administracion y resguardo de las rentas.

SECCION PRIMERA.—Ramos del Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1º Personal de la Administracion central de Contribuciones.....	56,663
2º Material de id.....	6,666
3º Personal de la Administracion provincial.....	551,919
4º Material de id.....	55,805
5º Gastos de la comision de valoracion de la riqueza territorial.....	2,166
6º Material del derecho de hipotecas.....	34,440
7º Personal del impuesto de minas.....	6,929
8º Material de id.....	1,521
9º Personal de la contribucion de consumos.....	24,126
11. Personal del derecho de puertas.....	574,518
12. Material de id.....	19,236
13. Personal de la Administracion central de Rentas estancadas.....	35,153
14. Material de id.....	4,583
15. Personal de la Administracion comun á todas las Rentas estancadas.....	260,270
16. Material de id.....	75,265
17. Personal de fábricas de tabacos.....	82,789
18. Material de fabricacion de id.....	4,240,784
19. Idem de administracion de id.....	1,114,200
20. Personal de las fábricas de sal.....	138,172
21. Material de fabricacion en id.....	358,386
22. Personal de administracion de id.....	44,637
23. Material de id.....	820,421
26. Personal de la fábrica de los efectos timbrados.....	4,750
28. Material de administracion de id.....	10,395
29. Personal especial de la renta de la pólvora.....	916
30. Material de id.....	83,570
31. Personal de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.....	88,305
32. Material de id.....	5,000
33. Personal de la Administracion provincial de id.....	375,034.20
34. Material de id.....	27,259.28
37. Personal del cuerpo de carabineros.....	2,918,664
38. Material de id.....	209,686
39. Personal del resguardo de puertas.....	137,820
40. Material de id.....	6,026.10
41. Personal de la Administracion central de casas de moneda, minas y fincas del Estado.....	30,666
42. Material de id.....	3,333
43. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.....	74,483
44. Material de id.....	110,610
45. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla.....	61,031
46. Material de id.....	67,606
47. Personal del resguardo de azogues.....	4,068
48. Idem de las minas de Linares.....	4,500
49. Material de id.....	130,569
50. Personal de las minas de Riotinto.....	5,885
51. Material de id.....	558,507
52. Idem de las minas de Marbella.....	50
53. Idem de las fincas del Estado.....	73,627
56. Personal de la Administracion central de Loterías.....	414,166
57. Material de id.....	22,823
Total	18,897,721.10

SECCION SEGUNDA.—Ramos del Ministerio de Estado.

Capítulo 59. Preces á Roma.....	6,184
60. Interpretacion de lenguas.....	167
Total	6,351

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 63. Personal de la Instruccion pública.....	11,703
64. Material de id.....	4,400
65. Personal de cancellerías.....	3,000
Total	19,103

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 75. Personal de la Administracion central y provincial de Correos.....	395,404
76. Material de id.....	1,772,760
77. Personal de la Imprenta nacional.....	18,500
81. Gastos diversos de vigilancia.....	76,500
82. Haberes de Juntas subalternas de policia sanitaria.....	36,315
Total	2,299,479

SECCION SETIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 84. Personal de la Administracion comun.....	19,038
85. Material de id.....	3,458
86. Gastos diversos de escuelas especiales.....	6,666
87. Idem de Obras públicas.....	96,849
88. Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.....	9,560
Total	135,571

SECCION OCTAVA.—Ramos del Tesoro.

Capítulo 90. Personal del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.....	7,049
91. Material de id.....	8,041
92. Giro mútuo de correos.....	30,166
Total	45,256

PARTE DECIMATERCERA.—Minoracion de ingresos.

Capítulo 2.º Obligaciones afectas á los productos de Rentas estancadas.....	2,400
4.º Ganancias de jugadores á la lotería.....	5,408,000
Total	5,410,400

Apéndice á la parte décima.

Capítulo 1.º Obras nuevas de ejecución inmediata.....	4.749,230
Total.....	400.725,783..48

Madrid 25 de Setiembre de 1854.—P. V., José de Sierra.

Madrid 25 de Setiembre de 1854.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para el próximo mes de Octubre.—Collado.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

En el art. 8.º de la convocatoria á Córtes de 41 del pasado, se previene que dos copias del acta de elección «se remitan por el correo, una al Ministro de la Gobernación y otra al Gobernador de la provincia; en pliegos cerrados y sellados, y en cuya carpeta se ponga una nota que exprese el documento que contiene, firmada por el Presidente, los cuatro Secretarios escrutadores y el Administrador ó encargado del correo, quien librará recibo de dichos pliegos, el cual quedará unido al acta original. Estos pliegos se considerarán como certificados por las oficinas de correos.» Esta Dirección, después de encargar á todos los Administradores del ramo el mas puntual cumplimiento en lo tocante al recibo y remisión de los pliegos de las actas, «debe advertir que en los pueblos donde no haya Administrador principal ó subalterno de Correos, podrán los comisionados valerse de la intervención del Alcalde constitucional para que sean remitidos dichos pliegos á la estafeta mas cercana, el cual librará el recibo prevenido, sin perjuicio de recogerlo después del Administrador de la estafeta ó Administración principal á quien se entregare.»

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1854.—El Director, Angel Izardí.—Sr. Administrador de Correos de.....

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 19 del actual, sobre la matrícula y curso académico de las escuelas especiales, y hallándose pendiente de consulta el expediente general relativo á la circunstancia de naturaleza que deban tener los aspirantes á las cátedras de idiomas de dichas escuelas, se prorroga hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo fijado para admisión de las instancias que se presenten en el Ministerio de Fomento solicitando la cátedra de lengua inglesa que se halla vacante en la escuela de comercio de esta corte, y que ha de ser provista por rigurosa oposición.

Madrid 27 de Setiembre de 1854.—El Director general de comercio, José Caveda.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 46 premios mayores de los 1100 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
19,567	24000	Granada.
21,326	6000	Barcelona.
18,355	4000	Valls.
23,474	2000	Barcelona.
28,919	1000	Madrid.
18,977	1000	Valencia.
2,836	1000	Murcia.
9,528	1000	Sevilla.
6,717	500	Cartagena.
16,848	500	Málaga.
19,619	500	San Sebastian.
22,908	500	Granada.
20,721	500	Valencia.
5,259	500	Idem.
16,840	500	Sevilla.
17,993	500	Barcelona.
29,304	500	Burgos.
22,656	500	Madrid.
14,555	500	Idem.
2,554	500	Alberique.
7,158	500	Cádiz.
2,289	500	Idem.
24,234	500	Santander.
27,991	500	Cádiz.
22,822	500	Barcelona.
12,962	500	Mataró.
4,503	400	Zaragoza.
2,713	400	Madrid.
16,684	400	Pamplona.
25,199	400	Leon.
19,490	400	Madrid.
12,507	400	Barcelona.
14,604	400	Madrid.
11,432	400	Badajoz.
10,569	400	Lorca.
21,651	400	Madrid.
26,441	400	Palma de Mallorca.
22,300	400	Puenteareas.
24,817	400	Cartagena.
29,965	400	Sevilla.
27,739	400	Jerez de la Frontera.
3,105	400	Cádiz.
6,914	400	Madrid.
14,152	400	Lerma.
4,810	400	Leon.
20,059	400	Tarancon.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Toledo, y de la autorización que se me ha concedido por el de esta provincia, tendrá efecto

el día 4.º de Octubre próximo venidero de doce á una de su tarde el arrendamiento en pública subasta del fruto de bellota de la dehesa del Horcajo, sita en dicha provincia de Toledo, tasada para mantener 475 cabezas de vara y 330 de malandar, que al precio de 60 rs. cada una de las primeras y 20 de las segundas, importan 23,100 rs., sirviendo de base el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas á cargo de D. Manuel María Cárdenas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda; y el remate se verificará en el núm. 5 de la misma calle, principal, izquierda.

Nota. A la vez que en esta corte deberá verificarse igual remate en la ciudad de Toledo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación. Madrid 25 de Setiembre de 1854.—L. Alvarez.

CASA NACIONAL DE MONEDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de Real orden de 13 del corriente mes comunicada á la Dirección general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado, se saca á pública subasta la construcción de una armadura de picadero, que ha de cubrir el ventilador colocado en la oficina de fundición de este establecimiento, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado al efecto por el arquitecto mayor de Hacienda pública y modelo de proposición que á continuación se inserta.

El remate se celebrará el día 16 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en la Contaduría de esta casa de Moneda, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto á que ha de sujetarse el rematante. El maximum fijado para esta obra es de 4441 rs. vn. Madrid 27 de Setiembre de 1854.—El Superintendente Pedro Alonso.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones formado para la construcción de una nueva armadura y cubierta de una oficina de la Casa de moneda de esta corte, me obligo á verificarla por la cantidad de..... (en letra) reales vellon.

Madrid..... de Octubre de 1854.

Firma del interesado.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Cantidades entregadas en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid con aplicación á los heridos, huérfanos y viudas del 17, 18 y 19 de Julio último.

	Rs. vn.
El Sr. D. Juan José de Fuentes, Alcalde constitucional, por multa impuesta al picador José Sevilla en la corrida de toros verificada en 48 del corriente.....	100
El Sr. Director del periódico <i>La Constancia</i> , en Granada, importe de la suscripción abierta en la redacción de dicho periódico.....	23,786
El Sr. Director del periódico <i>Avisador Malagueño</i> , en un abonaré contra el Banco español de San Fernando, remitido por conducto del Sr. Secretario de la Junta consultiva auxiliar de Gobierno de esta provincia, como producto de la suscripción abierta en Málaga.....	9,445
Total.....	33,031

Madrid 27 de Setiembre de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Doctor D. Sebastian Herrero Espinosa de los Monteros, Juez de primera instancia de esta villa de Moron &c.

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta villa por el presbítero D. Lázaro Ortiz, para que se presenten á deducirlo en este juzgado en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno, pues así lo tengo mandado por mi proveído de hoy en los autos que se siguen sobre propiedad de los referidos bienes.

Moron y Setiembre 19 de 1854.—Sebastian Herrero.—Por su mandado, Joaquin Ramos Calderon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian García, refrendada por el escribano Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de D. Alejo Lopez, á fin de que en el preciso término de 30 días presenten los respectivos documentos de crédito en la escribanía cartularia que se halla situada en la calle Mayor, número 117, con objeto de que la sindicatura del concurso de aquel pueda realizar el reconocimiento y calificación de ellos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1854.—Basilio María de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el escribano del número D. Manuel Sainz de la Lastra, se convoca á los acreedores del concurso voluntario de D. Manuel Aleman, para que á término de 15 dias presenten los documentos que justifiquen sus créditos para proceder á su graduación por los síndicos nombrados.

Madrid y Setiembre 20 de 1854.—Lastra.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la telegrafía privada *Havas* tomamos las siguientes noticias:

San Petersburgo 17 de Setiembre.

Después de revistados por el Czar, cerca de Peterhof, los regimientos de preferencia de la Guardia y los granaderos á caballo, se han puesto en marcha el mismo día para el Sur con su equipo de campaña.

Viena 23 de Setiembre.

El sexto cuerpo de ejército austriaco ha recibido definitivamente el orden de volver á Italia.

Hasta ahora no se han recibido noticias mas recientes de la expedición de Crimea que las que anunciaron el desembarco de las tropas aliadas.

Los *Diarios* ingleses publican tambien los siguientes despachos telegráficos.

Viena 22 de Setiembre.

Se sabe por informes de origen ruso que estos no se han opuesto al desembarco de las tropas inglesas y francesas porque no cuentan en toda la Crimea sino con 38,000 hombres, descontada la guarnición de Sebastopol, que se compone de 12,000 repartida de este modo: 8000 hombres de caballería entre Eupatoria y Simferopol, y en las alturas desde la Crimea hasta Sebastopol 30,000 hombres con 48 cañones. Los rusos defenderán las alturas hasta el último extremo.

El Gobierno austriaco ha enviado ayer al Baron de Hess una orden que le previene deje que los turcos ocupen á Galatz é Ibraila si Omer-Bajá lo desea. Así se encontrarán allanadas todas las dificultades.

Jassy 18 de Setiembre.

El Principe Gortschakoff ha salido el 16 para Skuliany. Jassy se halla completamente evacuado. Mañana quitarán el puente que se halla sobre el Pruth.

Se lee en el *Moniteur* del 24:

En las negociaciones que han tenido lugar entre los Gabinetes de Paris, de Londres y de Viena con motivo de la ocupación de los Principados por las tropas austriacas, se ha convenido que los ejércitos francés, inglés y otomano, si lo creían necesario, podrían concurrir á esta medida, sin que de ella resultase ningun embarazo para las operaciones defensivas ó agresivas que las tres Potencias beligerantes dirigiesen contra Rusia.

Fiel á este compromiso, y queriendo prevenir cualquiera mala inteligencia respecto de esto, S. M. el Emperador Francisco José ha mandado expedir el 21 por la tarde al General Hess la orden por el telegrafo de no poner ningun obstáculo al movimiento del ejército turco sobre Galatz é Ibraila si este movimiento entraba en los cálculos ó combinaciones de Omer-Bajá.

El *Times* publica una carta de Baltjick, su fecha 6 de Setiembre, en la cual se hace mención de un rumor que corria, segun el cual los rusos desarmarían su escuadra de Sebastopol con el fin de remolcar los navíos al mar de Azoff, donde sería difícil perseguirlos, quedando las tripulaciones para la defensa de la villa. El corresponsal del *Times* considera esta noticia como una fábula.

La *Patrie* del 25 dice lo siguiente:

El radio en el cual los ejércitos aliados van probablemente á tener que combatir en Crimea, encierra muchas ricas poblaciones y algunas aldeas muy próximas unas de otras que ofrecerán á nuestras tropas puntos de apoyo de una grande importancia, tanto bajo el punto de vista estratégico como bajo el punto de vista de recursos.

Sinferopol tiene 12,891 habitantes.

	Habitantes.	Distancia de Simferopol.
Karasubazar.....	12,104	44 kil.
Baktchisarai.....	12,391	30
Eupatoria.....	9,820	62
Sebastopol.....	41,155	62
Stara-Krim.....	4,166	66
Yalta.....	371	86
Kertche.....	8,228	182
Theodosia.....	4,709	100
Balaklava.....	461	80

Las poblaciones de estas localidades y de otras 20 que no nombramos son de origen tártaro. Tienen grande horror á los rusos, no soportando su yugo sino con una febril impaciencia. Lejos de tener que temer sentimientos hostiles hácia nosotros, nuestros soldados serán acogidos con un vivo reconocimiento.

Escriben de Francfort con fecha del 20 de Setiembre á la *Gaceta de Colonia* las siguientes líneas, de cuya exactitud no respondemos.

La aproximación que se ha obrado entre Prusia y Austria viene del Gabinete de Berlin, declarando al Gobierno imperial cuánto sería de desear que la paz se concluyera bajo la base de las cuatro proposiciones que apoyaría con su influencia moral. Por otra parte ha declarado que en el caso que las tropas austriacas tomasen la ofensiva, todo el ejército prusiano defendería los Principados contra los ataques de los rusos. De estas resoluciones se ha pasado nota á los representantes de la Dieta.

Berlin 18 de Setiembre.

Los periódicos de Viena hablan de una circular prusiana del 8 del actual. Evidentemente debe leerse. Es la última, en efecto, de que se ha oído hablar en los círculos mas autorizados.

Aunque la resolución respecto á la extensión que ha de darse al tratado de Abril y á las cuestiones que en él se contienen deba adoptarse en Francfort, en el seno de la Dieta, todo se discutirá de antemano entre los Gabinetes de Berlin y Viena. Esto, al menos, es lo que se acostumbra en casos semejantes, y ninguna persona que esté medianamente al corriente de los negocios podrá ignorarlo. Siguen las conferencias entre Prusia y Austria por una parte, y entre cada uno de estos Gobiernos y los Estados alemanes por otra. Se trata de ganar terreno, ya en favor de las preguntas hechas en nombre del Austria por Mr. de Prokesch, ya en el de los principios contenidos en la circular prusiana de 3 de Setiembre. Sin embargo, sé que Austria hace por su parte grandes esfuerzos y que no se resigna aun á someterse á la mayoría prusiana.

Ya os he dicho que la misión del Conde Esterhazy es temporal, y que se persiste en creer que el Conde de Thun volverá en breve á su puesto. Se ignora si esto interesa al Occidente. El Conde Thun, sin que se le atribuyan simpatías en sentido opuesto, pasa por hombre muy reservado. Habiendo sucedido el Conde de Thun á Mr. de Prokesch, que ha asistido, no sin contribuir por su parte á la caída de la Union, ha recibido aquel, entre otras instrucciones, una que le ordena ponga todos los medios para hacer olvidar aquella época de mala inteligencia, manteniéndose separado y ocultándose, por decirlo así. Esto data desde principios de 1853. Este programa parece haber sido seguido estrictamente por el Enviado austriaco hasta en estos últimos tiempos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Setiembre de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33-90 c. p.
Idem del 3 por 100 diferido, 48-10 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51.—Paris á 8 d. v., 5-26 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alicante... par.		Jaen..... 1/2 d.		
Almería... par.		Málaga... ..		1 d.
Badajoz... 1/2 p.		Murcia... ..		
Barcelona... ..	1/4	Oviedo... par.		
Bilbao... ..	3/4	Palencia... ..		1/2 d.
Burgos... par.		Santander... ..		1/2
Cáceres... 3/4		Santiago... par.		
Cádiz... ..	1/4	Sevilla... par.		
Córdoba... 1/2 d.		Valencia... ..		1/4 p.
Coruña... ..	1/2 p.	Valladolid... ..		1/2
Granada... 1/2 d.		Zaragoza... par.		

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Isabel la Católica*, drama histórico, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, en tres partes y seis cuadros, exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Carlos II el hechizado*, drama en cinco actos y en verso, original de D. Antonio Gil de Zárate, el cual será exornado con todo el aparato que su argumento requiere.

TEATRO DEL INSTITUTO. Hoy no hay función. Nota. Mañana á las ocho de la noche.—*El noble y el Soberano*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.—*Las Gracias de Gedeon*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*Jorge el Armador*, drama en cuatro actos.—*Marija*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Los diamantes de la Corona*, zarzuela en tres actos.—Baile.